

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0821-2PO1-10

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Turismo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Armando Ríos Piter.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	28 de abril de 2010.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de abril de 2010.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Turismo.

### II.- SINOPSIS

Incluir un Capítulo IV denominado “Del Turismo Alternativo”, con el objeto de regular al turismo alternativo y sus diferentes modalidades. Definir al Turismo alternativo y sus modalidades de ecoturismo o turismo ecológico, turismo de aventura, turismo rural y turismo cultural. Crear un fideicomiso para el fomento y desarrollo del turismo alternativo, el cual funcionará y ejercerá sus recursos de manera bipartita, federación y estados, en coordinación con el Consejo Consultivo de Turismo y sus homólogos estatales, conforme al programa sectorial de turismo, acciones y convenios que sobre la materia formulen.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-K del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones y párrafos que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE TURISMO</b>	<b>Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Turismo</b>
<p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley tiene por objeto:</p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p>	<p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma el artículo 2 fracción XV, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley tiene por objeto.</p> <p><b>I. a XIV. ...</b></p> <p><b>XV.</b> Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística <b>mediante el conocimiento, la protección y el fortalecimiento del patrimonio natural, histórico y cultural de cada región del país</b>, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades.</p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona el artículo 3 con una fracción XIV, el artículo 4 con una fracción XIV, y un capítulo IV, recapitulándose los siguientes consecutivamente, al título tercero denominado Turismo Alternativo con los artículos 17 Bis, 17 Ter, 17 Quarter, 17 Quiquies, 17 Sexies, el artículo 44 con una fracción XVII y 45 con las fracciones VII y VIII, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 3.</b> Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>XIV. a XXI. ...</i></p> <p><b>Artículo 4.</b> Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p><i>XIV. a XV. ...</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p><b>XIV. Turismo alternativo:</b> Es aquel turismo que tiene como fin realizar actividades recreativas en contacto con la naturaleza y las expresiones culturales, de comunidades rurales, indígenas y urbanas, con la actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la preservación de los elementos y recursos naturales y culturales.</p> <p>El turismo alternativo incluye dentro de sus modalidades al turismo de aventura, el turismo ecológico o ecoturismo, el turismo rural y el turismo cultural.</p> <p><b>Artículo 4.</b> Son atribuciones del Poder Ejecutivo federal, que se ejercerán a través de la secretaría:</p> <p><b>I. a XIII. ...</b></p> <p><b>XIV. Promocionar y fomentar el turismo alternativo del país.</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo IV</b> <b>Del Turismo Alternativo.</b></p> <p><b>Artículo 17 Bis.</b> Son modalidades específicas del turismo alternativo:</p> <p><b>I. El ecoturismo o turismo ecológico.</b> Es aquel que tiene como valor específico educar, concientizar y valorar, los elementos naturales, respetando las capacidades de carga de los</p>
---	---

No tiene correlativo

ecosistemas y minimizando los impactos ambientales que la actividad turística genera.

II. El turismo de aventura. Es aquel que tiene como finalidad ofrecer al turista una gama diversificada de eventos que implican cierto nivel de riesgo físico y que en su mayoría se desarrollan dentro de espacios naturales.

III. El turismo rural. Es aquel en donde el turista participa en actividades de la vida cotidiana de las comunidades agrarias, ejidales y pueblos indígenas, que le permiten conocer y participar en las tradiciones autóctonas con debido respeto a sus usos, costumbres y forma de vida; y

IV. El turismo cultural. Es aquel que ofrece visitas guiadas a la amplia gama de sitios históricos y arqueológicos del País, con recorridos dirigidos por guías de turistas especializados e investigadores encargados del estudio y protección de dichos lugares.

Artículo 17 Ter. La Secretaría a través del fondo fomentará el desarrollo y promoción del turismo alternativo mediante un fideicomiso para el fomento y desarrollo del turismo alternativo, el cual funcionará y ejercerá sus recursos de manera bipartita, federación y estados, en coordinación con el Consejo Consultivo de Turismo y sus homólogos estatales, conforme al programa sectorial de turismo, acciones y convenios que sobre la materia formulen.

El comité de los fideicomisos estatales será presidido por el ejecutivo estatal, a través del área responsable del sector turístico y los delegados estatales o representantes de las

No tiene correlativo

dependencias federales que integran el comité técnico del fondo.

La secretaría también podrá coordinarse con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales para los fines antes señalados.

**Artículo 17 Quarter.** La Secretaría coordinará el desarrollo y promoción del turismo alternativo, con base a los siguientes principios y atribuciones:

**I.** Formular, aplicar y evaluar el turismo alternativo dentro del Programa Sectorial de Turismo;

**II.** Difundir métodos y técnicas de planificación, gestión, reglamentación y seguimiento del turismo alternativo que garantice la sustentabilidad a largo plazo;

**III.** Incorporar y reconocer la cultura de las comunidades agrarias, ejidos y poblaciones indígenas en el desarrollo de productos y servicios de turismo alternativo, en su forma de organización y manejo, en la formulación de políticas, en la planificación y en la promoción;

**IV.** Promover la capacidad del turismo alternativo para contribuir al desarrollo sustentable y a la conservación del patrimonio natural, cultural, arqueológico e histórico del país;

**V.** Elaborar y difundir estudios sobre turismo alternativo;

**VI.** Los demás que establezcan la ley y demás ordenamientos legales aplicables.



<p><b>Artículo 45.</b> El Fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>turismo, acciones y convenios que sobre la materia formulen.</b></p> <p><b>Artículo 45.</b> El fondo tendrá un Comité Técnico que estará integrado por representantes de cada una de las siguientes dependencias y entidades:</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.</b></p> <p><b>VIII. Secretaría de la Reforma Agraria.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> El Ejecutivo federal en un plazo no mayor a 90 días deberá decretar el nuevo Reglamento de la Ley General de Turismo y abrogar el Reglamento de la Ley Federal de Turismo del 17 de junio del 2009, con la regulación a las reformas y adiciones concernientes de la presente iniciativa.</p> <p><b>Tercero.</b> Las dependencias competentes deberán expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan las especificaciones para el desarrollo y funcionamiento del turismo ecológico, el turismo de aventura, el turismo rural, y el turismo cultural, en un plazo no mayor a ciento noventa días a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación.</p>